

**REFORMA**

**No. 3**

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de marzo de 2019.

No. 20

**Folleto Anexo**

**ACUERDO N° 087/2019**

**REFORMA AL ARTICULO 202 DEL REGLAMENTO  
DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL  
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93, fracción IV y 97, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1º, fracción VII, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1º, 6º, 9º y 11, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, y

### **CONSIDERANDO**

En la actualidad, las sanciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua se encuentran expresadas en relación al valor del salario mínimo general. No obstante, es relevante destacar que el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en virtud del cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Como consecuencia de lo antes señalado fue creado dicho instrumento de referencia con el objeto principal de evitar el uso del salario mínimo como medida para determinar el pago de obligaciones previstas en diversos ordenamientos legales, evitando así que los incrementos determinados al valor del salario mínimo tengan impacto en los montos indexados a éste, pudiendo funcionar como instrumento independiente que permite cumplir con su objetivo constitucional.

Por ello, el presente Acuerdo tiene como propósito fundamental realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas al valor de la Unidad de Medida y Actualización, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del citado Decreto.

Ahora bien, la función de Vialidad y Tránsito que se desarrolla en cumplimiento a diversos Convenios celebrados con algunos de los Municipios de nuestra

entidad federativa representa un reto para la presente Administración, especialmente en materia de prevención de conductas que pudieran causar graves daños tanto a la integridad física de las personas, como de las cosas u objetos de diversa índole, por ello, es preciso continuar con los programas de prevención de accidentes en todas sus modalidades, así como aplicar las sanciones que establezcan las disposiciones legales para aquellos conductores que infrinjan la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, así como su Reglamento.

Esta función de primer orden está a cargo de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad dependiente de la Fiscalía General del Estado, que aplica los planes y programas para la difusión de la cultura de vialidad en los municipios donde el Ejecutivo del Estado ejerce las atribuciones convenidas; de ahí que, dentro de las acciones más relevantes para lograr tal fin, son las de cumplir con normas, protocolos e instrumentos para prevenir de manera eficiente y eficaz, la transgresión de las diversas disposiciones normativas en materia de vialidad y tránsito, con el objeto de controlar el flujo vehicular por las diferentes calles y avenidas de la ciudad y, con ello, mejorar la convivencia entre los habitantes.

Como en toda sociedad, los destinatarios de las disposiciones legales cumplen de manera voluntaria la normatividad vigente, sin embargo existen excepciones y es precisamente en esos casos en que los ordenamientos legales deben ser aplicados de manera coercitiva, facultad que en materia de vialidad y tránsito ejercen los agentes competentes al detectar infracciones e imponer las sanciones que correspondan con el objeto de prevenir conductas similares que pongan en peligro o dañen bienes jurídicos de importancia para la sociedad.

Así pues, con el propósito de disminuir los accidentes de tráfico, prevenir los daños humanos y materiales derivados de estos e imponer una cultura de respeto al estado de derecho, se torna necesario que los conductores de vehículos que hacen uso de las vías públicas perciban el riesgo que implica cometer infracciones a las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado pues ello implica no solo la posibilidad de ser sujeto a una sanción sino, también, el riesgo de perder la vida o privar de la misma a un tercero.

Por consiguiente, se considera que es una estrategia adecuada el aumento de un tanto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponde a los montos mínimo y máximo establecidos para la imposición de multas derivadas de infracciones a la Ley de la materia. Lo anterior no debe considerarse desproporcionado en razón de que actualmente las sanciones correspondientes son calculadas en relación al valor del salario mínimo general diario en México, el cual resulta ser mayor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por ende, las multas pagadas en salarios mínimos resultan ser mayores que aquellas calculadas utilizando como referencia la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 087/2019**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 202.- ...**

<b>CONCEPTO O MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PRECEPTO EN EL QUE SE FUNDAMENTA</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN EN VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.</b>  <b>MÍNIMO MÁXIMO</b>
--	---	--

**DEL ESTACIONAMIENTO**

Estacionarse en doble fila.	Art. 140 Fracción IV	<b>4</b>	<b>7</b>
Estacionarse frente al acceso de cocheras y rampas.	Art. 140 Fracción V	<b>4</b>	<b>7</b>
Estacionarse en las zonas donde la guarnición está pintada de color amarillo.	Art. 140 Fracción XVI	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse en zona donde exista señalamiento expreso prohibitivo.	Art. 140 Fracción XVI	<b>4</b>	<b>6</b>
Estacionarse en sentido contrario.	Art. 140 Fracción XV	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse a menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.	Art. 140 Fracción XI	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse sobre: aceras, camellones, andadores, Isletas u otras vías y espacios reservado al tránsito peatonal.	Art. 140 Fracción IX	<b>4</b>	<b>7</b>
Estacionarse en cualquier puente o estructura elevada o en el interior de túneles.	Art. 140 Fracción X	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse en paradas de autobuses.	Art. 140 Fracción III	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse en sitios destinados a automóviles de alquiler.	Art. 140 Fracción III	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	Art. 140 Fracción VIII	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse en los accesos o rampas para discapacitados.	Art. 140 Fracción <b>II y 188</b> <b>Fracción IV</b>	<b>21</b>	<b>50</b>
Estacionarse en los cajones exclusivos para discapacitados sin la placa o permiso correspondiente.	Art. 140 Fracción <b>I y 188</b> <b>Fracción IV</b>	<b>21</b>	<b>50</b>
Estacionarse en los cajones exclusivos para discapacitados cuando no viaje la persona con discapacidad aún cuando cuenta con la placa o permiso correspondiente.	Art. 67 y 188 Fracción IV	<b>21</b>	<b>50</b>
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	Art. 140 Fracción III	<b>3</b>	<b>6</b>
Estacionarse a menos de seis metros de cruceros o esquinas.	Art. 140 Fracción VII	<b>3</b>	<b>6</b>

Estacionarse frente a tomas de Hidrantes.	Art. 140 Fracción XV	5	7
Estacionarse en entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 140 Fracción III	5	7
Estacionarse en batería no permitida.	Art. 139 Fracción IV	3	6
Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 140 Fracción XII	4	7
Estacionarse en vías de circulación continua o frente al acceso o frente a sus accesos o salidas.	Art. 140 Fracción VI	4	7
Estacionarse sobre carriles exclusivos para el Transporte Colectivo.	Art. 59 Fracción XXXVI y 140 Fracción XVII	21	41
Estacionarse sobre carriles exclusivos para las ciclo vías.	Art. 140 Fracción XVII	11	21

#### DEL ACONCIONAMIENTO VEHICULAR

Falta de un faro delantero.	Art.34 Fracción III numeral 1	4	6
Falta de ambas luces delanteras.	Art.34 Fracción III numeral 1	5	7
Falta de una luz posterior.	Art.34 Fracción III numeral 2	4	6
Falta de ambas luces posteriores.	Art.34 Fracción III numeral 2	5	7
Falta del cambio de intensidad de la luz.	Art.34 Fracción III numeral 1	3	5
Falta de luz en la placa.	Art.34 Fracción III numeral 8	2	3
Falta de luces direccionales.	Art.34 Fracción III numeral 4	3	5
Falta de luz en el tablero de instrumentos.	Art.34 fracción XVIII	3	5
Falta de faro frontal en bicicleta.	Art. 37 Fracción IV	2	3
Falta de reflejantes en bicicleta.	Art. 37 Fracción I	2	3

Falta de luces en motocicleta.	Art. 38 Fracciones I y V	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de luz interior en transporte público.	Art. 36 Fracción IV	<b>5</b>	<b>9</b>
Falta de cuartos en la parte delantera.	Art. 34 Fracción III numeral 6	<b>4</b>	<b>7</b>
Falta de cuartos en la parte posterior.	Art. 34 Fracción III numeral 6	<b>4</b>	<b>7</b>
Falta de luces intermitentes.	Art. 34 Fracción III numeral 5	<b>4</b>	<b>7</b>
Falta de luces en remolque.	Art. 39 Fracción II	<b>4</b>	<b>7</b>
Traer faro de luz blanca en la parte posterior.	Art. 34 Fracción III numeral 2	<b>4</b>	<b>7</b>
Traer faro de luz de color distinto al blanco en la parte delantera.	Art. 42 Fracción II	<b>5</b>	<b>9</b>
Dispositivos extras de iluminación que deslumbren a terceros.	Art. 42 Fracción I	<b>5</b>	<b>9</b>
Falta de limpiadores parabrisas.	Art. 34 Fracción XV	<b>3</b>	<b>6</b>
Limpiadores parabrisas en notorio mal estado.	Art. 34 Fracción XV	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de espejos retrovisores.	Art. 34 Fracción VI	<b>4</b>	<b>7</b>
Falta de extintor o descargado.	Art. 40	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de banderolas o reflejantes.	Art. 34 Fracción XIV	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de llanta de refacción o de herramienta indispensable para el cambio.	Art. 34 Fracción XVI	<b>4</b>	<b>6</b>
Falta de salpicaderas delanteras y traseras.	Art. 34 Fracción XIX	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de cofre.	Art. 34 Fracción XIX	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de portezuelas.	Art. 34 Fracción XIX	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de defensas.	Art. 34 Fracción IV	<b>3</b>	<b>5</b>

Falta de depósito adecuado para combustible o tapón inadecuado.	Art. 34 Fracción XVII	5	9
Sistema de suspensión en notorio mal estado.	Art. 34 Fracción VIII	4	7
Llantas en mal estado.	Art. 34 Fracción VIII	4	6
Alineación notoriamente incorrecta.	Art. 34 Fracción VIII	4	7
Falta de claxon.	Art. 34 Fracción XI	3	5
Falta de asiento del conductor.	Art. 34 Fracción IX	4	6
Falta de cinturón de seguridad conductor o acompañantes.	Art. 34 Fracción XII	5	8
Uso de equipamiento para vehículos de emergencia.	Art. 42	11	21
Vidrio parabrisas polarizado.	Art. 44	5	9
Vidrio parabrisas estrellado.	Art. 43	4	7

### EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Ventanillas inadecuadas para el transporte escolar.	Art. 35 Fracción I	11	16
No respetar color o leyendas en carrocería.	Art. 35 Fracción II	11	16
Falta de puerta de emergencia.	Art. 35 Fracción III	11	21
Falta de botiquín.	Art. 35 Fracción VI	4	6
Falta del cinturón de seguridad para pasajeros.	Art. 35 Fracción VII	11	21

**DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA CIRCULAR  
DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN**

Falta de una placa.	Art. 18 Fracción I	<b>5</b>	<b>7</b>
Falta de ambas placas.	Art. 18 Fracción I	<b>9</b>	<b>13</b>
Falta de placa de motocicleta.	Art. 18 Fracción I	<b>7</b>	<b>11</b>
Falta de placa remolque.	Art. 18 Fracción I	<b>6</b>	<b>10</b>
Usar placas extemporáneas.	Art. 18 Fracción I	<b>6</b>	<b>9</b>
Usar placas en lugar no destinado para ello.	Art. 24	<b>5</b>	<b>7</b>
Placas ocultas o ilegibles.	Art. 24	<b>3</b>	<b>5</b>
Usar placas de demostración en vehículos usados.	Art. 26	<b>3</b>	<b>6</b>
Dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación.	Art. 25	<b>7</b>	<b>9</b>
Llevar instaladas placas de circulación que no correspondan al vehículo.	Art. 28 y 188 Fracción VII	<b>51</b>	<b>81</b>

**ENGOMADO, HOLOGRAMA O SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA  
CIRCULACIÓN**

Falta de calcomanía, holograma o cualesquier otro signo de identificación.	Art. 18 Fracción III	<b>3</b>	<b>4</b>
Usar calcomanía holograma o cualesquier otro signo de identificación en lugar no destinado para ello.	Art. 21	<b>2</b>	<b>3</b>
No contar con calcomanía holograma o cualesquier otro signo de identificación vigente.	Art. 21	<b>3</b>	<b>5</b>
No contar con hologramas de Registro Público Vehicular o Engomado de verificación ecológica.	Art. 18 Fracciones III y V	<b>9</b>	<b>13</b>

**DOCUMENTOS**

Falta de tarjeta de circulación vigente.	Art. 18 Fracción II	<b>3</b>	<b>5</b>
Falta de póliza de seguro vigente, que cuente cuando menos con cobertura de daños a terceros.	Art. 18 Fracción IV	<b>9</b>	<b>13</b>
Conducir sin licencia o licencia vencida.	Art. 58 Fracción I	<b>7</b>	<b>11</b>
Falta de licencia siendo menor de edad.	Art. 58 Fracción I y <b>188 Fracción VI</b>	<b>11</b>	<b>16</b>
No respetar las restricciones de la licencia.	Art. 58 Fracción II	<b>5</b>	<b>9</b>
Falta de refrendo o vencido en las licencias de transporte público.	Art. 58 Fracción II	<b>11</b>	<b>21</b>
Permiso para circular vencido.	Art. 18	<b>9</b>	<b>13</b>
Falta de concesión o permiso al prestar el servicio público de transporte.	Art. 19	<b>41</b>	<b>61</b>
No mostrar documentos de conducción y circulación.	Art. 18	<b>6</b>	<b>11</b>

**DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS VÍAS PÚBLICAS**

Alterar, destruir, derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito.	Art. 47 Fracción I	<b>16</b>	<b>31</b>
Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización.	Art. 47 Fracción II	<b>11</b>	<b>21</b>
Colocar anuncios de cualquier tipo cuya forma, color, luz o símbolos hagan que puedan confundirse con señales de vialidad.	Art. 47 Fracción III	<b>16</b>	<b>31</b>
Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores.	Art. 47 Fracción IV	<b>21</b>	<b>41</b>
Utilizar las banquetas o vías de circulación para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida el libre tránsito de peatones o vehículos.	Art. 47 Fracción V	<b>11</b>	<b>21</b>
Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de autoridad competente.	Art. 47 Fracción VI	<b>11</b>	<b>21</b>

Jugar o transitar en las calles y en las banquetas en general en cualesquier vía pública en bicicletas, patines u otros juguetes similares.	Art. 47 Fracción VIII	<b>3</b>	<b>6</b>
Utilizar las vías públicas como demostración para venta de vehículos.	Art. 47 Fracción IX	<b>26</b>	<b>50</b>
Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública.	Art. 47 Fracción VIII	<b>6</b>	<b>11</b>

### DE LAS DISPOSICIONES ECOLÓGICAS

Música ruidosa.	Art. 56	<b>11</b>	<b>21</b>
Escape contaminante.	Art. 34 Fracción V	<b>11</b>	<b>21</b>
Falta de escape.	Art. 34 Fracción V	<b>4</b>	<b>7</b>
Modificación al sistema de escape que produzca ruido excesivo.	Art. 34 Fracción V	<b>9</b>	<b>16</b>
Ruido Proveniente de equipos de sonido (propaganda comercial) sin autorización.	Art. 56	<b>9</b>	<b>16</b>
Arrojar o tirar objetos o basura del interior del vehículo a la vía pública.	Art. 54	<b>9</b>	<b>16</b>

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

No usar cinturón de seguridad.	Art. 58 Fracción XII	<b>8</b>	<b>11</b>
Transportar pasajeros o acompañantes sin cinturón de seguridad.	Art. 58 Fracción XII	<b>8</b>	<b>11</b>
Conducir con un aparato de televisión encendido ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo de tal forma que pueda observar la pantalla.	Art. 59 Fracción XXVIII	<b>9</b>	<b>13</b>
Utilizar radios de comunicación, teléfonos celulares o aparatos análogos al conducir.	Art. 59 Fracción XXIX	<b>9</b>	<b>13</b>
Transportar a menores de tres años en lugar diverso a la silla especial.	Art. 58 Fracción XIII	<b>5</b>	<b>9</b>

Circular con cuatro pasajeros en cabina.	Art. 59 Fracción XI	4	6
Transportar personas en caja de camioneta.	Art. 59 Fracción XVIII	7	13
Conducir con un número mayor de pasajeros que los que se asiente en la tarjeta de circulación.	Art. 59 Fracción XI	4	6
Transportar mascotas o animales dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 59 Fracción XXV	11	21
Agresión verbal al oficial.	Art. 59 Fracción XXX y <b>188 Fracción VIII</b>	6	11
Agresión física al oficial.	Art. 59 Fracción XXX y <b>188 Fracción IX</b>	11	16
Fuga.	Art. 188 Fracción III	16	31
Fuga con persecución.	Art. 188 Fracción III	21	41
Fuga del conductor.	Art. 188 Fracción III	11	21
Competir en carreras en vías públicas.	Art. 188 Fracción V y <b>188 Fracción V</b>	11	21
No utilizar casco el conductor y/o acompañante en motocicleta.	Art. 58 Fracción XIV	4	6
Manejar fuera de horario en el caso de los menores de edad.	Art. 59 Fracción XX y <b>188 Fracción VI</b>	11	16
Ingerir bebidas alcohólicas durante la conducción.	Art. 59 Fracción VI	7	9
Transportar dentro del vehículo cualquier tipo de bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.	Art. 59 Fracción XIX	3	6

Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público colectivo.	Art. 59 Fracción XXXII y 98	<b>31</b>	<b>51</b>
Circular sobre los carriles exclusivos para las ciclo vías.	Art. 59 Fracción XXXIII	<b>16</b>	<b>31</b>
Tornar el vehículo hacia su izquierda, dar vuelta en u, cruzar o maniobrar vehículos invadiendo carriles exclusivos para el transporte público colectivo.	Art. 59 Fracciones XXXIV y XXXVIII, 87 Y 90	<b>21</b>	<b>41</b>

### DE LA CIRCULACIÓN

Manejar con exceso de velocidad.	Art. 88	<b>9</b>	<b>16</b>
Obstruir circulación.	Art.196 Fracción VIII	<b>4</b>	<b>7</b>
Obstruir bocacalle.	Art. 79	<b>4</b>	<b>7</b>
No obedecer preferencia de paso vehicular.	Art. 127	<b>3</b>	<b>5</b>
Vuelta en "U" prohibida.	Art. 98	<b>4</b>	<b>7</b>
Vuelta prohibida.	Art. 97	<b>4</b>	<b>7</b>
Transitar en sentido contrario.	Art. 99	<b>6</b>	<b>11</b>
Reversa por más de 10 metros.	Art. 100	<b>4</b>	<b>7</b>
Invadir línea de peatones.	Art. 78 Fracción V	<b>3</b>	<b>6</b>
Adelantar bocacalle.	Art. 90	<b>4</b>	<b>7</b>
Remolcar vehículos sin autorización.	Art. 115	<b>3</b>	<b>5</b>
No respetar distancia con el vehículo delantero.	Art. 58 Fracción VII	<b>3</b>	<b>5</b>
Conducción agresiva o peligrosa.	Art. 59 Fracción XXII	<b>5</b>	<b>7</b>
Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia.	Art. 59 Fracción XXIV	<b>8</b>	<b>11</b>
Circular en bicicleta fuera del carril exclusivo cuando existan ciclo vías.	Art. 110	<b>4</b>	<b>7</b>

### DE LA PREFERENCIA DE PASO

No ceder paso a peatones.	Art. 58 Fracción III	<b>6</b>	<b>9</b>
---------------------------	-------------------------	----------	----------

No ceder paso a vehículos de emergencia.	Art. 127	<b>6</b>	<b>11</b>
No respetar restricciones de zona escolar.	Arts. 88 y 94 Fracción VIII	<b>6</b>	<b>11</b>
No respetar la preferencia en glorietas.	Art. 132	<b>5</b>	<b>9</b>
No respetar la tránsito de tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios.	Art. 74 de la Ley	<b>6</b>	<b>11</b>

### REBASAR

En zona no autorizada.	Art. 94	<b>4</b>	<b>6</b>
Sin anunciarse con las direccionales o con señales del brazo izquierdo.	Art. 90	<b>3</b>	<b>5</b>
Por el lado derecho.	Art. 91	<b>5</b>	<b>9</b>
Por rebasar en línea continua.	Art. 94 Fracción VI	<b>7</b>	<b>13</b>
Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva.	Art. 94 Fracción III	<b>9</b>	<b>16</b>
Por rebasar en cruce o paso de ferrocarril.	Art. 94 Fracción IV	<b>4</b>	<b>7</b>

### SEÑALES DE TRÁNSITO

No obedecer semáforos en luz roja.	Art. 78 Fracción V	<b>9</b>	<b>16</b>
No obedecer semáforos en luz ámbar.	Art. 78 Fracción IV	<b>9</b>	<b>16</b>
No obedecer semáforos en luz verde.	Art. 78 Fracción I	<b>6</b>	<b>11</b>
Omitir alto reglamentario.	Art. 58 Fracción XXI	<b>7</b>	<b>11</b>
No obedecer señal de vuelta continua a la derecha.	Art. 58 Fracción XXI	<b>3</b>	<b>5</b>
No obedecer señal de solo vuelta a la izquierda.	Art. 58 Fracción XXI	<b>3</b>	<b>5</b>
No atender las indicaciones de los oficiales de vialidad.	Art. 58 Fracción XI	<b>5</b>	<b>9</b>

No atender las indicaciones de las brigadas escolares.	Art. 58 Fracción XI	<b>4</b>	<b>6</b>
--	------------------------	----------	----------

### DEL LOS ACCIDENTES VIALES

Choque.	Art. 152 Fracción I	<b>6</b>	<b>31</b>
Volcadura.	Art. 152 Fracción III	<b>6</b>	<b>16</b>
Atropello.	Art. 152 Fracción II	<b>6</b>	<b>31</b>
Salida de camino.	Art. 152 Fracción IV	<b>6</b>	<b>16</b>

### MANEJO

Manejar en primer grado de ebriedad.	Art. 59 Fracción V, 163 Fracción I y <b>188 Fracción I</b>	<b>41</b>	<b>61</b>
Manejar en segundo grado de ebriedad.	Art. 59 Fracción V, 163 Fracción II y <b>188 Fracción I</b>	<b>61</b>	<b>81</b>
Manejar en tercer grado de ebriedad.	Art. 59 Fracción V, 163 Fracción III y <b>188 Fracción I</b>	<b>81</b>	<b>100</b>
Manejar bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos.	Art. 59 Fracción V y <b>188 Fracción I</b>	<b>91</b>	<b>100</b>
Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público.	Art. 162 y <b>188 Fracción I</b>	<b>21</b>	<b>41</b>
Manejar estando suspendida o cancelada la licencia de conducir.	Art. 58 Fracción I	<b>51</b>	<b>100</b>

**DIVERSAS**

Vehículo abandonado en la vía pública.	Art. 82 de la Ley	<b>3</b>	<b>4</b>
Abastecer combustible con pasaje a bordo siendo vehículo del servicio público de transporte de pasajeros.	Art. 59 Fracción XXI	<b>16</b>	<b>26</b>
No dar aviso a la delegación en caso de un accidente vial.	Art. 58 Fracción XV	<b>5</b>	<b>9</b>
No apagar el motor o fumar al abastecerse de combustible.	Art. 58. Fracción VIII	<b>9</b>	<b>16</b>
No obedecer señal de prohibido el paso a peatones.	Art. 61 Fracción IX	<b>3</b>	<b>5</b>
Circulación de vehículos no autorizados en la vía pública.	Art. 111	<b>9</b>	<b>16</b>
Prestar un servicio distinto para el cual fue autorizado conforme a las placas de circulación.	Art. 196 Fracción VI	<b>16</b>	<b>31</b>
Incumplir con las obligaciones peatonales que establece la Ley y el presente reglamento.	Art. 61	<b>3</b>	<b>5</b>

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones correspondientes para adecuar todo instrumento y documento al presente Acuerdo. Adicionalmente, procurará la difusión del mismo entre las personas que hacen uso de las vías públicas.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda llevará a cabo las acciones conducentes a fin de proporcionar el monto que corresponda a la Fiscalía General del Estado en relación con el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES. Rúbrica. FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.

**REFORMA**

**No. 2**

MANEJO.

...

DIVERSAS.

...

Incumplir con las obligaciones peatonales que establece la Ley y el presente reglamento	Artículo 61	2	4
---	-------------	---	---

El monto de las multas aplicables a aquellas infracciones a la ley o este Reglamento que no estén contempladas en este tabulador, será de 2 a 50 días de salario mínimo general aplicable para el Municipio que corresponda, considerando las circunstancias señaladas en el Artículo 185 del presente Reglamento

Artículo 203 .- ...

De cada infracción e incidente vial que se registre, la autoridad deberá sistematizarla para los efectos de individualización de las sanciones y la adecuada planeación vial.

Artículo 205.- Las multas impuestas de conformidad con la Ley y este Reglamento, serán consideradas créditos fiscales y su pago será exigido mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Se considerará crédito fiscal:

- I.- Una vez que la infracción haya sido calificada o ratificada por el oficial calificador;
- II. El conductor omita comparecer ante el oficial calificador en el tiempo legalmente establecido; o
- III El particular haya interpuesto los recursos correspondiente en los términos de la Ley y el presente Reglamento y hayan sido declarados improcedentes.

Artículo 210.- Cuando se acuda al domicilio con motivo de una notificación personal y el domicilio se encuentre cerrado, el interesado ya no viva ahí o no haya con quien realizarla, el notificador habilitado hará constar el hecho en el acta y lo hará del conocimiento del titular del órgano quien realice el procedimiento, misma que ordenará que las posteriores notificaciones, aún las personales, se hagan por estrados.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de gracia de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones jurídicas reglamentarias contenidas en el presente Acuerdo, a fin de que conductores, peatones y demás usuarios de la vía pública, adecúen su movilidad a las nuevas condiciones de circulación conforme a las disposiciones que se modifican, término en el cual las autoridades de Vialidad y Tránsito, deberán amonestar únicamente a los ciudadanos que infrinjan las mismas; concluido dicho plazo, se aplicarán las diversas sanciones que contemplan la Ley y el presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. LIC. CARLOS MANUEL SALAS. Rúbrica.

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de julio de 2015.

No. 55

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 923/2015 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, se clausuró el treinta de junio del año dos mil quince su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3304

-0-

DECRETO N° 924/2015 II D.P., mediante el cual la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado inició el treinta de junio del año dos mil quince su Segundo Periodo de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3304

-0-

DECRETO N° 925/2015 II D.P., mediante el cual la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se convoca a los C.C. Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado a un Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el cual se llevará a cabo a partir del día lunes 13 de julio del año 2015, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Pág. 3305

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 049 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autoriza la modificación del acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo del caso número 09/09, siendo el promotor Ruiz Bernal Israel y/o Fomento Educativo y Cultura Francisco de Ibarra, A.C., con ubicación en parcela 3 Z-1 P-1/1 Ejido Salvárcar de esa Ciudad, con una superficie de 103,821.07 metros cuadrados; asimismo se autoriza a la persona moral denominada Constructora Yva S.A. de C.V., la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Juárez, otorgándose una zonificación secundaria de H-40 (Habitacional con densidad de 40 viviendas por hectárea) en el predio que se ubica en la parte Sur Occidente de esa Ciudad, en el Eje Vial Juan Gabriel, aproximadamente 910 metros al Norte de la carretera a Casas Grandes, con una superficie de 60,769.671 metros cuadrados.

Pág. 3307

-0-

ACUERDO N° 050 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autoriza a la persona moral Nueva Visión para la Educación, S.C., la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Juárez, otorgándose una zonificación secundaria de CDT-3 (Centro de Distrito Tradicional) en el predio que se ubica en la parte sur del cuadrante poniente de esa ciudad, en la intersección de las calles Batalla de Santa Rosa y Batalla de Paredón, en la Colonia Enriquez Guzmán, con una superficie de 3,228.69 metros cuadrados; asimismo, se autoriza dicha modificación a la persona moral denominada Constructora Yva S.A. de C.V., otorgándose una zonificación secundaria de H-60 (Servicios Habitacionales) en el predio ubicado en la parte sur de esa ciudad, en la intersección de la Av. Leonardo Solís Barraza y la calle Puerta del Sol, en el Fraccionamiento Praderas del Sol, con una superficie de 13,265.636 metros cuadrados.

Pág. 3315

-0-

ACUERDO N° 051 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autoriza el estudio de planeación urbana denominado "Vistas del Prado", en un predio ubicado en la Av. Cristóbal Colón y Calle Río Uruguay al norte de la ciudad, con superficie de 24-98-53.1121 hectáreas, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Mixto Intenso a Habitacional H-45.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO N° 052 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos, fracciones, Títulos, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

Pág. 3326

-0-

ACUERDO N° 053 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso de Mejora de Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal".

-0-

Pág. 3335

ACUERDO N° 054 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se adicionan la fracción XVI Bis del artículo 4 y los artículos 191-Bis y 193-Bis al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

-0-

Pág. 3337

ACUERDO N° 055 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, Chih., mediante el cual se autoriza la integración y posterior modificación del número de integrantes del "Comité Municipal de Ecología".

-0-

Pág. 3340

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, mediante el cual se establecen los Lineamientos aplicables a las operaciones que representan flujo monetario a través de las arcas de la Secretaría de Hacienda y dependencias y entidades que administren y ejecuten el gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/042/2015, relativa a la adquisición de equipo de cómputo para la nueva Ciudad Judicial, solicitada por la Secretaría de Hacienda.

-0-

Pág. 3343

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

TERCERA CONVOCATORIA a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado en virtud de encontrarse vacante la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial Mina, con residencia en Guadalupe y Calvo, Chih.

-0-

Pág. 3344

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA Licitación Pública O.M. 18/15, relativa a la adquisición de material para la rehabilitación de pavimento asfáltico con micro-carpeta, solicitado por la Dirección de Mantenimiento Urbano.

-0-

Pág. 3345

CONVOCATORIA Licitación Pública O.M. 19/15, relativa a la adquisición de tablets (tabletas electrónicas) solicitado por la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social.

-0-

Pág. 3346

**CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.**

CONVOCATORIA Licitación Pública N° CUM-04/15, relativa a la adquisición de concreto hidráulico y material para terracerías, en la modalidad de contrato abierto.

-0-

Pág. 3347

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUÁREZ, CHIH.**

SEGUNDA CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° SEGUNDA OP-076-2015, relativa sobre carpeta asfáltica a base de fresado en diversas calles de Ciudad Juárez, Chih.

-0-

Pág. 3348

**PRESIDENCIA MUNICIPAL BUENAVENTURA, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° DOPM-PRODEM15-0040-01, relativa a pavimentación con concreto hidráulico en la calle Abasolo de la comunidad de San Buenaventura, Chih.

-0-

Pág. 3349

**PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTA ISABEL, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° DOPM-PRODEM15-0045-02, relativa a pavimentación con concreto hidráulico en la calle Libertad de la comunidad de Santa Isabel, Chih.

-0-

Pág. 3350

**PRESIDENCIA MUNICIPAL BACHÍNIVA, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° DOPM-PRODEM15-0050-01, relativa a la construcción de Parque Lineal en la comunidad de Bachíniva, Chih.

-0-

Pág. 3351

**PRESIDENCIA MUNICIPAL AQUILES SERDÁN, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° DOPM-PRODEM15-0037-01, relativa a pavimentación con concreto hidráulico en la calle Abraham González de la comunidad de Santa Eulalia, Chih.

-0-

Pág. 3352

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. Pág. 3353 a la Pág. 3403

-0-

**ACUERDO 054**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1 FRACCIÓN VII, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 6, 7, 8, 9 Y 11 DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:

**CONSIDERANDO**

Que es una realidad que los accidentes viales generan un serio problema de salud pública, tanto por la cantidad de vidas humanas que cobra diariamente, como por el número de personas discapacitadas y con secuelas que dejan estos siniestros.

Que el Gobierno del Estado consciente de que se debe abordar esta problemática de forma integral y multidisciplinaria; ha promovido políticas públicas de transporte; de diseño de obras de infraestructura; de medidas eficaces para la reducción de la siniestralidad así como del fomento de campañas de seguridad vial.

Que uno de los objetivos dentro del Eje de Orden Institucional del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, radica en el establecimiento de programas que mejoren de manera inmediata el desarrollo de las acciones en materia de vialidad en el Estado, optimizando las condiciones de accesibilidad urbana y peatonal de la Ciudadanía, promoviendo el estricto apego y respeto a la Ley de la materia; de igual manera, prevé la implementación de un Programa de Equipamiento e Infraestructura Tecnológica y la vigilancia del estricto cumplimiento a la legislación en el actuar de la ciudadanía y la adecuada administración de los recursos físicos, tecnológicos, de equipamiento y humanos de las instancias correspondientes.

Que bajo esta premisa, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el Decreto No. 571/14 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2014 mediante el cual se adicionan la fracción VII al artículo 2 y un artículo 99 Bis a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para incorporar la figura de la **Foto Infracción**, así como para establecer los requisitos legales para su debida aplicación.

Que con la entrada en vigor de esta figura se otorga al Gobierno del Estado a través de su Fiscalía General, el marco normativo adecuado para implementar el uso de herramientas tecnológicas que le permitan detectar, por medio de una imagen que captura los datos de la velocidad en la que circula el automotor, el límite de velocidad permitido en dicha zona y los datos de identificación del vehículo, generando de manera inmediata la evidencia irrefutable de que se cometió una infracción, con lo que se permite una mejor vigilancia sobre la posible violación de las normas viales, así como para la imposición de las sanciones que correspondan, operando un mecanismo que inhiba a los conductores a no exceder los límites de velocidad, propiciando la disminución de accidentes y paulatinamente formando una cultura vial entre la población.

Asimismo, es importante hacer énfasis que en la citada reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito, se establecieron requisitos para que el acto de molestia que se genere se ajuste cabalmente a los principios del artículo 16 de la nuestra Carta Magna, al otorgar al particular la certeza sobre la identidad del emisor, y proveer de la evidencia detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y al hecho de que se le impondrán las sanciones ya previstas tanto en la Ley como en el Reglamento.

Ahora bien con la incorporación de esta figura a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, se requiere dotar a la administración estatal de los medios idóneos para hacer cumplir a detalle sus objetivos, para lo cual, en uso de la atribución constitucional para expedir los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, se pretende adicionar tres artículos al Reglamento de la citada Ley, mismo que resulta aplicable en el territorio de los municipios del Estado de Chihuahua, que tengan celebrado convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para la prestación del servicio público de tránsito, en los términos de los artículos 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I, de la Constitución Local y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Que en atención a las consideraciones que anteceden, tengo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan la **fracción XVI Bis del artículo 4** y los **artículos 191-Bis y 193-Bis** al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4.** Adicionalmente a las definiciones contenidas en la ley, para los efectos sobre la interpretación del presente Reglamento se entiende por:

**I. a XVI.....**

**XVI Bis. Foto-Infracción.** Documento emitido por equipos o sistemas electrónicos certificados que genera la evidencia mediante imágenes, de los vehículos que sean detectados cometiendo una infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y al presente Reglamento.

**Artículo 191-Bis.** Las boletas de notificación de infracción, captadas a través de la foto-infracción o cualesquier otro dispositivo o medio tecnológico deberán, para su validez, contener, además de los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometió la infracción;
- II. Actos y hechos constitutivos de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora exacta en que se cometió la infracción;
- IV. Velocidad medida del vehículo infraccionado en kilómetros por hora, así como de la velocidad permitida en la zona;
- V. Fundamento jurídico, señalando las disposiciones de la Ley o el Reglamento trasgredidos;

- VI. Monto de la sanción impuesta que corresponda de acuerdo al tabulador;
- VII. Firma del funcionario que la emitió, señalando las facultades legales para emitirla, o del servidor público en el que se delegue esa atribución; y
- VIII. Folio de la boleta.

**Artículo 193-Bis.** Después de captada la comisión de la infracción, se manda a procesamiento, verificación, y posteriormente a autorización por parte del Director de la División de Vialidad y Tránsito o del servidor público en el que se delegue esa atribución.

Una vez que sea notificada la misma, en el domicilio registrado en el padrón vehicular, que se lleva en la Secretaría de Hacienda del estado, el ciudadano podrá acudir ante el Oficial Calificador, dentro del término de 15 días naturales, para que se lleve a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Vialidad y Tránsito.

Es obligación de todo propietario de vehículos, notificar a la Secretaría de Hacienda del estado, si existe algún cambio de domicilio; así como estar al pendiente de las notificaciones por infracciones que registren sus vehículos, independientemente de que ellos no las hayan provocado, constituyéndose en deudores solidarios de las mismas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. MARIO TRÉVIZO SALAZAR**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**

**REFORMA**

**No. 1**

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de agosto del 2013.

No. 68

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 413/2011 III P.E., mediante el cual se reforma la fracción XCIX del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 83; la fracción I del artículo 104; 123; 124: las fracciones II y IV del artículo 127; 131; 137; 149; fracciones I y V del artículo 152; fracción VI del artículo 158, y 202; se adicionan dos párrafos al artículo 104; y se deroga la fracción VII del artículo 152, todos de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Pág. 4478

-0-

DECRETO No. 1296/2013 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 104 y se adiciona un artículo 104 bis, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Pág. 4480

-0-

DECRETO No. 1340/2013 XII P.E., mediante el cual La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, dispone que quede inscrito con letras doradas en los muros del Salón de Sesiones del Poder Legislativo, la leyenda, "EJÉRCITO MEXICANO, CIEN AÑOS DE LEALTAD A LA NACIÓN".

Pág. 4482

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 065 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se reforman y se adicionan diversos artículos del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 4483

-0-

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ACUERDO del Consejo Consultivo de Transporte mediante el cual se aprueba el costo para la prestación del Nuevo Sistema Integral del Transporte Público, denominado VIVEBÚS, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 4494

-0-

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C13-2013 relativa al abatimiento de taludes en los cortes del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre en la localidad de Creel, Municipio de Bocoyna, Chih.

Pág. 4496

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CAMARGO, CHIH.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo por el cual se aprueba la Adecuación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 4497 a la Pág. 4531

-0-

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDO No. 065

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN VII, 10, 11 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1º; 3º; 6º; 9º, FRACCIÓN I Y 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el día 10 de julio de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 1303/2013 IIP. O., aprobado por la Legislatura local el pasado 27 de junio, mediante el cual se reformaron y/o adicionaron los artículos 31, 62, 63 y 64 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer las nuevas condiciones de circulación en materia de vialidad y tránsito; en lo particular, para regular las preferencias de paso vehicular, el uso de ciclo vías, zonas peatonales y preferencias de movilidad y acceso a las vías públicas, acordes a la libertad de tránsito establecida en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.
2. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, la función de tránsito es propia de la autoridad municipal, teniendo la potestad de convenirla con los Estados, tal y como acontece en nuestra entidad federativa con los municipios de Chihuahua, Ahumada y Ojinaga y ha sido la propia autoridad municipal de Chihuahua, quien se ha percatado del crecimiento poblacional, el extenso desarrollo urbano de las mismas y la concentración de automóviles como único medio de transporte, provocando diversos problemas de salud pública como la contaminación ambiental, accidentes de tránsito y congestiones viales.
3. Que por esta razón, el Municipio de Chihuahua aprobó el Plan Sectorial de Movilidad Sustentable, instrumento que contempla la realización de diversas obras y acciones que mejorarán las condiciones de desplazamiento de personas y vehículos, la accesibilidad en todos sus aspectos y para todo tipo de usuarios, la reducción de distancias y el tiempo de recorrido, a través del diseño de una red eficiente de transporte público y el rescate de diversas zonas para motivar los desplazamientos peatonales, así como el uso de transportes no motorizados, lo que garantizará el pleno ejercicio de la libertad de tránsito, lo cual el Ejecutivo Estatal debe respaldar con acciones y obras para concretar un enorme beneficio para los capitalinos, pero también con una adecuada reglamentación a las disposiciones legales que el H. Congreso del Estado ha aprobado recientemente.
4. Que la preferencia de paso de los autobuses que circularán sobre un carril exclusivo, la preferencia de circulación de ciclistas, así como el traslado y seguridad de los peatones, además de sus respectivas sanciones, son materias propias del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, mismas que permitirán normar las nuevas condiciones de circulación para la Ciudad de Chihuahua, haciendo compatible dicha libertad humana con el interés colectivo de toda la sociedad.
5. Que la transición a las nuevas condiciones de circulación tendrá seguramente una etapa de asimilación, en donde se espera que se contengan los accidentes viales; sin embargo, una vez superada dicha etapa, los beneficios serán para la ciudadanía, misma que empezará a usar los espacios públicos creados como algo propio e indispensable para su traslado, estando la autoridad en su momento en la más amplia disposición de expandir la red de transporte público a otros puntos de la Ciudad y del mismo Estado.
6. Finalmente, la presente reforma reglamentaria pretende adecuar su contenido normativo, a las recientes modificaciones legales aprobadas por el Congreso local a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, adaptando sus disposiciones jurídicas a una nueva realidad conceptual y de movilidad que surgirá en nuestra ciudad capital y que seguramente se replicará en otras localidades de nuestro Estado.

Que en atención a las anteriores consideraciones y fundamentos legales expuestos, se tiene a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los artículos 16; 18, fracción III; 29, primer párrafo y se suprime el segundo párrafo; 30, primer párrafo; 31, fracciones II y III; 34, fracción XXI; 58, fracción XX; 60, fracción VIII; 63, último párrafo; 78, fracciones I, IV y V; 99; 155; 156, primer párrafo; 157, fracción IV; 162; 163, incisos a) y b); 175, primer párrafo; 189; 190, primer párrafo; 191, primer párrafo; 192; 193, primer párrafo; 195; 196 fracción IV; 197, fracciones I y II; 205 párrafo primero y 210; y **SE ADICIONAN** los artículos 4, fracciones VIII Bis, XXXI Bis y XXXIX; 12, segundo párrafo; 18, fracción V; 30, segundo párrafo; 34, fracción XXII; 46, tercer párrafo y sus fracciones I a VI y un cuarto párrafo; 47, fracción X y XI; 50, segundo párrafo; 58, fracciones XXIII a XXV; 59, fracciones XXXII a XXXVIII; 60, último párrafo; 61, fracción XIV, así como un segundo y tercer párrafos; 76, último párrafo; 78, fracción IX; 86, segundo y tercer párrafos; 87, segundo párrafo; 90, cuarto párrafo; 98, fracción VIII; 110, párrafos tercero al séptimo; 120, segundo párrafo; 127, tercer párrafo; 132 segundo párrafo y fracciones I, II y III, 136, segundo al cuarto párrafos; 140, fracción XVII; 152, fracción VII; 156, segundo párrafo; 159, segundo y tercer párrafos; 160, segundo párrafo; 169, segundo párrafo; 173, tercer párrafo; 175, segundo y tercer párrafos; 177, segundo párrafo; 190, segundo y tercer párrafos; 191, tercer párrafo; 193, segundo y tercer párrafos, 202 en su tabulador y último párrafo, 203 segundo párrafo y 205 con tres fracciones; todos del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, expedido mediante Acuerdo No. 048, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 42, de fecha 26 de mayo de 2007, a fin de quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Adicionalmente a las definiciones contenidas en la ley, para los efectos sobre la interpretación del presente Reglamento se entiende por:

I a VIII ...

**VIII bis. Carril exclusivo.-** Parte de una vía pública destinada a la circulación de vehículos con preferencia de paso.

IX a XXXI.....

**XXXI bis. Señal de Alto.-** Señalamiento que obliga a la detención total del vehículo y a conceder la preferencia de paso a la calle transversal o a quien se concede preferencia de paso con esta señal.

XXXII a XXXVIII.....

**XXXIX. Zona Centro.-** Primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles ó avenidas que circunden el lugar de mayor afluencia peatonal y/o vehicular, según lo delimiten las autoridades municipales competentes.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Secretaría de Hacienda, por conducto de las oficinas de Recaudación de Rentas y a las Tesorerías Municipales, en el ámbito de su competencia, además de las facultades que la Ley les otorga, recaudar el importe de las multas que sean impuestas por las autoridades de vialidad y/o tránsito, conforme al presente Reglamento.

**Las autoridades antes mencionadas podrán celebrar convenios entre ellas o con establecimientos, a fin de recibir el pago por los conceptos de sanción contemplados en la Ley y en el presente reglamento.**

**Artículo 16.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por vehículos los definidos en el artículo 4°, por lo que no se considerarán como tales los aparatos de propulsión humana o motriz utilizados por personas con discapacidad para su auto-traslado; los destinados al esparcimiento, considerándose en este tipo las bicicletas menores a rodada 20", que serán considerados como peatones.

**Artículo 18.-** Para circular en las vías públicas, es necesario que el vehículo cuente con lo siguiente:

I a II.....

III. Calcomanía de placas, holograma o cualesquier otro signo de identificación autorizado y expedido por la Secretaría de Hacienda y/o la autoridad ecológica, tratándose de vehículos verificados en sus emisiones contaminantes;

IV. Póliza vigente de seguro vehicular que cuente por lo menos con la cobertura de daños a terceros en su persona y sus bienes; y

**V. Constancia del Registro Público Vehicular.**

.....  
.....

**Artículo 29.-** En los casos de robo, extravío, deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga al propietario a obtener un nuevo juego de las mismas. En cualquier caso, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento de la autoridad ministerial competente, acreditando la propiedad y/o posesión del vehículo, así como la dotación de placas con las que circulaba.

**Artículo 30.-** El Delegado de Vialidad y/o Tránsito podrá expedir permisos provisionales para circular sin placas, el que tendrá una duración máxima de treinta días naturales y se otorgará al interesado por una sola vez, cubriendo los requisitos y pagos que establezca la ley de Ingresos respectiva.

**Dichos permisos tendrán validez para circular únicamente en el municipio correspondiente a la autoridad emisora, salvo que hayan sido autorizados por la autoridad estatal en los términos del artículo 42 de la Ley.**

**Artículo 31.-** Para la expedición del permiso provisional para circular sin placas, el interesado deberá presentar lo siguiente:

I....

II. Licencia de conducir y póliza de seguro vehicular vigentes, que correspondan al tipo de vehículo para el que solicita el permiso; y

III. Comprobante de pago del permiso y de no adeudos fiscales del vehículo, expedido el primero por la Secretaría de Hacienda o la tesorería municipal que corresponda.

**Artículo 34.-** Todo vehículo automotor que circule por las vías públicas deberá mantener en correcto funcionamiento los siguientes sistemas, dispositivos, equipo y accesorios de seguridad:

I a XX.....

**XXI.-** Sistema de dirección en perfecto funcionamiento, que le permita al conductor tener pleno control sobre los movimientos del vehículo, y

**XXII.-** Los demás dispositivos que se deriven de los tipos y características del servicio a que se destine.

**Artículo 46.-** ...

...

La preferencia en el uso de la vía pública, en los diferentes modos de desplazamiento, será conforme al orden siguiente:

- I. Peatones y personas con discapacidad;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público colectivo;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

El libre tránsito de personas, en sus diferentes formas de desplazamiento, deberá ser garantizado por toda autoridad y solo podrá coartarse por resolución judicial o administrativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables, procurando siempre el beneficio colectivo.

Artículo 47.- Queda prohibido en las vías públicas:

I a IX...

X. Vender productos o servicios que afecten el libre tránsito de peatones y demás usuarios de la vía pública.

XI. Todas aquellas acciones diferentes a las enunciadas anteriormente que vulneren la movilidad plena de las personas en los espacios públicos y que puedan poner en riesgo la integridad física de las mismas.

Artículo 50.- ...

La reparación de la infraestructura vial dañada será de manera inmediata, informándose al responsable de la misma, así como a la autoridad competente el costo de la reparación efectuada, a fin de que proceda a la reparación del daño correspondiente.

Artículo 58.- Son obligaciones de los conductores de vehículos, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

I a XIX....

XX. En la zona centro, colonias, áreas residenciales y aproximaciones a los paraderos de transporte público, de no existir señalamiento gráfico de velocidad, respetar la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora.

XXI y XXII....

XXIII.- Respetar los carriles exclusivos para la circulación del transporte público colectivo y ciclo vías.

XXIV.- Ceder la preferencia de paso a toda aquella persona que desee cruzar la calle por los pasos peatonales o ingresar a un paradero del transporte público colectivo, cuando no exista semáforo peatonal o éste se encuentre fuera de servicio.

Para ceder la preferencia de paso a los restantes usuarios de la vía pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 46 del presente Reglamento.

XXV.- Permitir terminar el cruce de peatones, personas con discapacidad y ciclistas que habiendo hecho el cruce oportunamente con la luz verde en el semáforo, cambie éste y detenga el paso para ellas.

Artículo 59.- Se prohíbe a los conductores de vehículos automotores:

I a XXXI.....

XXXII.- Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público colectivo, salvo los tramos de circulación mixta que se delimiten expresamente por la autoridad.

XXXIII.- Circular sobre los carriles exclusivos para las ciclo vías, salvo los tramos de circulación mixta que se delimiten expresamente por la autoridad.

XXXIV.- Tornar el vehículo hacia su izquierda, invadiendo carriles exclusivos para el transporte público colectivo.

XXXV.- Cruzar sobre los carriles exclusivos para el transporte público colectivo, salvo los tramos de circulación mixta que se delimiten expresamente por la autoridad.

XXXVI.- Detener el vehículo sobre los carriles exclusivos para el transporte público colectivo.

XXXVII.- Realizar cambios de carril o modificación de trayectorias, sin realizar las señalizaciones indicativas oportunas o bien, donde éstos se encuentren prohibidos.

XXXVIII.- Realizar todas aquellas acciones, que diferentes a las enunciadas anteriormente, pongan en riesgo la integridad física de los usuarios de la vía pública.

Artículo 60.- Los pasajeros deberán abstenerse de:

I a VII.....

**VIII. Abordar el vehículo sobre la calle, debiendo hacerlo únicamente desde la orilla de la banqueta o, en su caso, haciendo uso de los paraderos del sistema de transporte público colectivo;**

IX a XI....

...

**Los pasajeros de los sistemas de transporte público colectivo o urbano, deberán respetar los espacios ó asientos exclusivos para personas con alguna discapacidad, así como conceder los asientos a personas de la tercera edad.**

**Artículo 61.- Son obligaciones de peatones y personas con discapacidad, las siguientes:**

I a XIII....

**XIV.- Cruzar calles y avenidas o acceder a los paraderos del sistema de transporte público haciendo uso de los pasos peatonales, respetando las señales viales y hasta en tanto los vehículos hayan detenido su marcha.**

**Los peatones que incumplan con las anteriores obligaciones, podrán ser amonestados verbalmente por los Oficiales de Vialidad y Tránsito, en caso de poner en riesgo su vida o no respetar los señalamientos viales, a juicio del oficial, podrá detenerle e Indicarle que realice nuevamente el tránsito correcto.**

**En caso de desobediencia a la autoridad manifiesta, podrá remitírsele y ponerlo a disposición de los oficiales calificadores para sancionarlo en los términos de la Ley y el presente reglamento.**

**Artículo 63.- ...**

**A fin de poder hacer uso de los mismos, deberán contar, según sea el caso, con placas para vehículos de personas con discapacidad, que expida la Secretaría de Hacienda; o bien, con un permiso especial que para tal efecto expida la Dirección o Delegación Municipal correspondiente, el cual deberá colgarse del espejo retrovisor cada vez que se haga uso del cajón de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.**

**Artículo 76.- Los señalamientos que se pinten sobre las vías de rodamiento, indicarán lo siguiente:**

I a VII....

**Los carriles exclusivos de circulación de los sistemas del transporte público colectivo, así como las ciclo vías, deberán de estar delimitados, mediante vialetas, vialetones, boyas, pintura o cualquier otro dispositivo que indiquen su preferencia en la circulación, salvo aquellos tramos de circulación mixta que determine y señalice la autoridad.**

**Artículo 78.- En las vialidades y cruceros en que se controle el tránsito a través del uso de los semáforos, se procederá de la siguiente manera:**

**I. Ante la luz verde, los vehículos deberán avanzar, debiendo en los casos de vuelta continua, ceder el paso a los peatones y ante la luz verde intermitente deberán reducir la marcha del vehículo para anticipar su detención total.**

II.- ...

III.- ...

**IV. El color ámbar es signo de prevención, por lo que los conductores detendrán la marcha del vehículo sobre la línea de alto marcada en la superficie de rodamiento al llegar al cruce.**

**V. Frente a la luz roja de un semáforo, los conductores detendrán la marcha del vehículo precisamente sobre la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona de cruce peatonal. Cuando exista luz roja y después de hacer alto total, una vez cerciorado que no estén cruzando peatones o vehículos con preferencia de paso, el conductor podrá dar vuelta a la derecha o izquierda cuando ambas calles sean de un solo sentido o continuar su circulación en carril de flujo continuo, procediendo con extrema precaución;**

VI.- ...

VIII.- ...

**IX.- Los semáforos peatonales, únicamente concederán la preferencia de paso de personas, personas con discapacidad y bicicletas de esparcimiento, quedando los restantes usuarios de las vías pública en las calles transversales sujetos a las restantes señalamientos gráficos existentes y respetando el contenido del artículo 130 del presente Reglamento.**

**Artículo 86.- La instalación de topes, vibradores o boyas por parte de la Dirección, se realizará previo dictamen técnico de factibilidad elaborado por el Departamento de Ingeniería o el área que corresponda.**

**Toda persona física o moral que desee realizar una obra y que ésta afecte la circulación y/o el tránsito de personas, requerirá del permiso de la Dirección o Delegación de tránsito, quedando bajo su cargo la adecuada señalización.**

**De igual forma requerirá estudio de factibilidad cualquier modificación de las vías de circulación temporal o permanente que realice cualquier autoridad o particular, previamente a la iniciación de las mismas.**

**Artículo 87.- ...**

Por ningún motivo los conductores emplearán carriles exclusivos del sistema del transporte público o ciclovías, para realizar maniobra de circulación alguna.

**Artículo 90.- ...**

...

...

Queda prohibido emplear los carriles exclusivos del sistema de transporte público colectivo o ciclo vías para rebasar, aún y cuando se trate de tramos mixtos determinados por la autoridad.

**Artículo 98.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

I a VII.....

**VII. Cruzando o empleando carriles exclusivos del sistema del transporte público colectivo o ciclo vías.**

**Artículo 99.-** Queda prohibido circular en sentido contrario al de la circulación, así como sobre carriles exclusivos, banquetas, camellones, andadores, carriles de contra flujo e invadir el carril contrario y las rayas longitudinales.

**Artículo 110.- ...**

...

En aquellos municipios que cuenten con ciclo vías, los ciclistas se encuentran obligados a circular por ellas, respetando toda señal de tránsito y atendiendo a las indicaciones de la autoridad vial.

Además deberán de compartir de manera responsable con los peatones, vehículos y el transporte público, el uso de los espacios públicos y la circulación en el carril que le corresponda.

La señalización para la ciclo vía será de dimensiones y colores distintos pero armonizada a la señalización vial de los vehículos y peatones. Será obligación de los ciclistas respetarla.

Los ciclistas que incumplan con dichas obligaciones, podrán ser amonestados verbalmente por los Oficiales de Vialidad y Tránsito, en caso de poner en riesgo su vida o la de los demás. Al no respetar los señalamientos viales, a Juicio del oficial, podrá detenerles e indicarles como deben de realizar el tránsito correcto.

En caso de desobediencia a la autoridad manifiesta, podrá remitirse y ponerlo a disposición de los oficiales calificadores para sancionarlo en los términos de la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 120.- ...**

La autoridad vial competente podrá determinar y modificar, según en el análisis del comportamiento de la circulación, las avenidas por donde circularán y las horas de intenso tráfico.

**Artículo 127.- ...**

...

...

En la preferencia de paso de los restantes usuarios de la vía pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 46 del presente Reglamento, salvo disposición expresa en contrario.

**Artículo 132.- ...**

En las glorietas se deberá transitar a manera de que siempre que ésta se tenga del lado izquierdo del conductor, salvo que exista señalamiento expreso en contrario.

La circulación en las glorietas será de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Quien transite por el carril de extrema izquierda, podrá continuar de frente o virar a la izquierda, pudiendo asimismo retornar.

II. Quien transite por el carril central, solo podrá continuar de frente.

III. Quien utilice el carril de la derecha, podrá efectuar vueltas a la derecha y de ser factible, podrá continuar de frente.

**Artículo 136.- ...**

Quien transite por una vía pavimentada y continúe por una de terracería, deberá de hacer alto total y tomar las precauciones necesarias para continuar, máxime si se encuentra ante una intersección.

En los cruces carentes de señalamiento de alto, todos los vehículos deberán detener su marcha y tomar las precauciones necesarias para circular, no obstante, tendrá preferencia de paso quien circule por la calle o avenida que represente cuando menos el doble de ancho de la calle transversal.

Tendrá posesión de un carril que presente medidas de anchura mayores a los 3.2 metros, quien haya llegado primero al mismo y haya cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 102 del presente Reglamento.

**Artículo 140.-** Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para el estacionamiento de los vehículos, excepto:

I a XVI....

**XVII.-** Estacionarse sobre carriles exclusivos para el Transporte Colectivo o ciclo vías.

**Artículo 152.-** Los accidentes de tránsito se clasifican en:

I a VI.....

**VII.- Choque provocado.-** Toda maniobra realizada y debidamente acreditada, mediante la cual, por la negligencia o impericia de un conductor, origina el accidente de otro.

**Artículo 155.-** En caso de accidente, los Oficiales de Vialidad y/o Tránsito procederán de la siguiente forma y en el mismo orden:

**I.-** Abanderar y señalar el área del accidente vial, de acuerdo con los procedimientos establecidos, protegiendo con esto a los involucrados, acompañantes y demás usuarios de la vía pública, buscando preservar los vestigios e indicios del hecho de tránsito.

**II.** Solicitar auxilio médico en caso de que del accidente hubieran resultado lesionados y brindarlos si estuviera capacitado para ello ó sea extremadamente urgente;

**III.-** Ubicar e identificar a los conductores de los vehículos, entrevistándolos y solicitándoles la licencia de conducir, póliza de seguro vehicular y la tarjeta de circulación, al igual que los testigos presumiblemente útiles, haciendo constar posteriormente dichas entrevistas, en el parte de las diligencias efectuadas;

**IV.** En caso de homicidio, querrela por daños y/o lesiones cuando éstas se persigan de oficio, o cualquier otro delito flagrante, detener al o los imputados, debiendo dar lectura de los derechos que le asisten a su favor y dando aviso de inmediato al Ministerio Público y en su caso, oficial calificador en turno;

**V.** Solicitar la presencia del Ministerio Público en caso de que en el accidente hubieran resultado personas fallecidas;

**VI.** Marcar las posiciones finales de los vehículos para que los mismos puedan moverse y no obstruyan la circulación. Si hubieren personas lesionadas o fallecidas, los vehículos no deberán de moverse hasta que los servicios de emergencia y en su caso, el Ministerio Público haya dado fe de los hechos.

**VII.** En caso de asegurar el vehículo, solicitará a las empresas de grúas el servicio de arrastre y hospedaje, debiendo elaborarse el inventario detallado, al igual que la cadena de custodia del mismo;

**VIII.** Recabar la mayor cantidad de datos técnicos que ayuden a establecer la causa que generó el accidente; En caso de asegurar instrumentos, objetos y evidencias materiales, deberán elaborar un parte informativo;

**IX.-** El oficial elaborará en el lugar de los hechos un croquis preliminar o bosquejo en donde plasmarán los datos recabados y se requerirá a las partes que estampen sus firmas para certificar que se encuentran de acuerdo con las medidas y datos anotados.

**X.-** De no haber fallecidos, ni lesionados de gravedad, exista seguro vehicular vigente de la parte responsable y ésta asuma plenamente la causalidad del accidente, las partes firmarán ante el oficial un acuerdo reparatorio, sin necesidad de que comparezcan ante la Delegación, en los términos de la siguiente fracción, siendo infraccionado únicamente el responsable del accidente.

**XI.** De no ser procedente ó existir acuerdo reparatorio entre las partes, el oficial citará a los conductores participantes del accidente, a que comparezcan ante los peritos de la Delegación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de esclarecer la responsabilidad del accidente y en su caso, a celebrar un acuerdo conciliatorio que celebren de común acuerdo.

En caso de que en el hecho de tránsito se registre un vehículo con reporte de robo, o en éste se haya cometido algún otro de igual trascendencia, el oficial deberá dar aviso inmediato a su superior y a las autoridades competentes, resguardando siempre su integridad y la de terceros presentes, reportando posteriormente lo acontecido.

En todo accidente vial, los oficiales deberán de elaborar el reporte y croquis respectivo, dentro de las posibilidades que ocurran en el lugar de los hechos, debiendo recabar los datos de las autoridades que intervinieron y que en su caso se hicieren cargo de la detención del vehículo y conductores.

**Artículo 156.-** Cuando por motivo de un accidente se cometan delitos de lesiones u homicidio, los vehículos que intervengan deberán ser retirados de la vía pública una vez que la autoridad competente haya realizado el parte correspondiente, depositándose en el corralón en turno.

De igual forma se procederá cuando sólo se trate de daños materiales y/o lesiones leves y no exista acuerdo reparatorio entre las partes, en donde una de ellas, asuma la responsabilidad.

**Artículo 157.-** Tratándose de accidentes de tránsito, solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al corralón en turno, mediante el servicio de grúa en los siguientes casos:

I a III....

**IV. Cuando existan lesiones graves o muerte de alguno de los participantes en el accidente, o bien, daños materiales y/o lesiones leves y no exista acuerdo reparatorio entre las partes; y**

V....

**Artículo 159.-** El parte de accidente deberá de ser elaborado en el lugar del siniestro por el oficial de vialidad y/o tránsito que tomó conocimiento del hecho, en el que se harán constar:

I a VII....

La información contenida en las cuatro primeras fracciones deberán de obrar en los acuerdos reparatorios, además de la aceptación de la responsabilidad, misma que deberá ser manifiesta al conductor que la asuma, incluyendo sus consecuencias, por lo que sólo podrá revertirse en casos notoriamente improcedentes y salvo prueba en contrario.

La obligación contenida en la fracción VII, será aplicable también en los acuerdos reparatorios.

**Artículo 160.-** ...

Igual sanción tendrá aquel servidor público que induzca la aceptación de una responsabilidad de un hecho de tránsito, cuando ésta sea notoriamente improcedente o independientemente de que se haga constar en un acuerdo reparatorio.

**Artículo 162.-** Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro; los conductores del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

**Artículo 163.-** Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:

a) Aliento Alcohólico: De .001 a .050 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

b) Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: De .051 a .139 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);

c) ...

d) ...

...

**Artículo 169 .-** ...

Dicho procedimiento también se seguirá en aquellos accidentes en donde, no obstante existir un acuerdo reparatorio previo, la parte afectada no haya sido atendida por el responsable o no se encuentre satisfecha con la reparación efectuada.

**Artículo 173.-** ...

...

De tratarse de menores de edad, deberán estar presentes ante el perito uno de los padres o tutores, de igual forma, podrán acompañar al conductor responsable una persona de su confianza, en caso de adultos mayores, indígenas, extranjeros o personas con alguna discapacidad.

**Artículo 175.-** En los casos de accidentes de tránsito, cuando únicamente existan daños materiales a los vehículos, exista seguro vehicular de la parte responsable y ésta se hará cargo de la reparación de los daños, los involucrados podrán celebrar un acuerdo reparatorio ante las autoridades de vialidad y/o tránsito, firmado el mismo.

En este caso los vehículos no serán retenidos, pero los gastos de traslado y movilización serán por su cuenta.

Cuando los involucrados lleguen a un acuerdo conciliatorio ante las autoridades de vialidad y/o tránsito, firmado el convenio respectivo, se liberarán los vehículos, previo cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 197 del presente Reglamento.

**Artículo 177.- ....**

No obstante lo anterior, ajustadores y representantes de compañías aseguradoras sólo podrán presenciar las audiencias de conciliación, por lo que se abstendrán de participar en el esclarecimiento de los hechos, salvo cuando vayan a aceptar la responsabilidad de su cliente, en donde no será necesaria la presencia de éste.

**Artículo 189.-** La infracción a las disposiciones de la Ley o de este Reglamento, motivará la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Multa.
- III. Suspensión de la licencia de conducir, en los términos del artículo 57 y 58 de la Ley.
- IV. Cancelación de la licencia de conducir, en los términos del artículo 57 y 59 de la Ley.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Retención del vehículo automotor, en los términos del artículo 101 de la Ley.
- VII. Asistencia a Institución pública, social o privada, dedicada a la prevención y tratamiento de adicciones para su deshabituación.
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad.
- IX. Asistencia a cursos de sensibilización y prevención de accidentes.
- X. Retención de la licencia de conducir en los términos de artículo 90 Bis.

**Artículo 190.-** Para salvaguardar la integridad de las personas, los Oficiales de Vialidad y/o Tránsito, podrán conminar a los peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y demás usuarios de la vía pública para que cumplan con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento e incluso amonestar verbalmente o por escrito, a quienes lleguen a infringirlas sin causar ningún accidente.

De igual forma deberán de indicar el desplazamiento o conducta que se considere correcta.

En caso de desobediencia manifiesta a la autoridad, podrá remitírsele y ponerle a disposición de los oficiales calificadores para sancionarlo en los términos de la Ley y el presente artículo.

**Artículo 191.-** La persona que incurra en infracciones a la Ley o este Reglamento, podrá hacerse acreedora a la aplicación de una multa, cuyo cobro se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el municipio de que se trate, multiplicado por el número que aparece como máximo de cada infracción señalada en el tabulador de este ordenamiento.

...

Si la infracción no es pagada dentro del término antes concedido, se cobrará aplicando un día de salario mínimo general vigente en el municipio, multiplicado por el número que aparece como máximo de cada infracción señalada en el tabulador.

**Artículo 192.-** Cuando un conductor infrinja alguna disposición de la Ley o de este reglamento, los Oficiales de Vialidad y/o Tránsito procederán de la siguiente forma:

I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo por medio de señales manuales, de las luces de las torretas o por el altavoz, una vez detenido, deberá de estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación y garantice la seguridad de ambos, cerciorándose de que es el vehículo del conductor infractor.

II. Informarán al conductor de su autoridad y competencia, así como de la infracción que haya cometido, fundamentándola en la disposición jurídica respectiva;

III. Solicitará al conductor los documentos legales de circulación tales como la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y la póliza vigente del seguro vehicular;

IV. En aquellos casos que el conductor presente signos de intoxicación o de haber consumido alcohol, lo conducirá a la Delegación de Vialidad y/o Tránsito para que se le practique el examen médico que corresponda;

V. Llenará la boleta de infracción, mediante la cual, le notificará al conductor de las infracciones que ha cometido y la posibilidad de acudir ante los oficiales calificadores a manifestar lo que ha su derecho convenga, entregándola al conductor y reservándose una copia de la misma que posteriormente deberá rendir en la Delegación de Vialidad y/o Tránsito;

VI. Tratándose de infracciones que ameriten la remisión del conductor o cuando el Oficial presuma por las condiciones en que se encuentra el vehículo o los documentos de circulación que se esta cometiendo algún delito tipificado como tal en el Código Penal o en otras leyes aplicables, deberá presentar al conductor ante el oficial calificador.

VII. Ordenará la remisión del vehículo únicamente en los casos previstos por el presente reglamento;

**Artículo 193.-** Las infracciones a la Ley o a este Reglamento, tendrán la naturaleza de una notificación, se harán constar sobre formas impresas y foliadas, mediante métodos electrónicos o en la forma tradicional de esqueletos de infracciones. Estas notificaciones deberán contener los siguientes datos:

I a XII....

Igual información contendrán las infracciones que se realicen por medios electrónicos, solo que éstas le serán notificadas a los propietarios de los vehículos infraccionados, en el domicilio que tengan registrado ante la Secretaría de Hacienda, en el padrón vehicular.

Es obligación de todo propietario de vehículos registrados, estar al pendiente de las notificaciones por infracciones que registren sus vehículos, independientemente de que ellos no las hayan provocado, constituyéndose en deudores solidarios de las mismas.

**Artículo 195.-** Cuando se cometan infracciones, los Oficiales de Vialidad y/o Tránsito deberán retener en el orden siguiente, la licencia para conducir, la tarjeta de circulación, una placa del vehículo, en los siguientes casos:

I.- Cuando el vehículo no porte, cuando menos, una de sus placas de circulación;

II.- Cuando el vehículo porte placas extemporáneas o diferentes a las del Estado de Chihuahua;

III.- Cuando previamente haya sido infraccionado y no haya cumplido con la sanción correspondiente;

IV.- Cuando se cometan infracciones graves; y

V.- En los restantes casos que proceda según la Ley y el Reglamento.

**Artículo 196.-** Además de los supuestos contemplados en el presente Reglamento, los vehículos podrán retirarse de la circulación y retenerse en los siguientes casos:

I a III....

IV. Cuando con motivo de la conducción del vehículo se provoque algún hecho que ley tipifique como delito, con excepción del delito de daños sin lesionados graves o fallecidos, siempre que una de las partes asuma la responsabilidad del hecho, cuente con seguro vehicular y suscriba el acuerdo reparatorio en los términos del presente Reglamento.

V a IX....

**Artículo 197.-** En los casos en que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos a los corralones, se liberarán al cumplirse los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el propietario del vehículo o su representante legal tratándose de personas morales, comprobando la propiedad y/o posesión del vehículo, su licencia de conducir y póliza de seguro vigentes, acompañando de la boleta de infracción y del recibo de pago de la misma.

II.- Si lo solicita el conductor sancionado, presentando el original de la factura ó título de propiedad del vehículo, su licencia de conducir y la póliza de seguro vigentes, , acompañando de la boleta de infracción y del recibo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 202.-** A la persona que infrinja las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el siguiente TABULADOR:

CONCEPTO O MOTIVO DE LA INFRACCIÓN	PRECEPTO EN EL QUE SE FUNDAMENTA	MONTO DE LA SANCIÓN EXPRESADA EN VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	
		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>DEL ESTACIONAMIENTO</b>			
...			
Estacionarse sobre carriles exclusivos para el Transporte Colectivo.	Artículo 59 fracción XXXVI y 140 fracción XVII	20	40
Estacionarse sobre carriles exclusivos para las ciclo vías.	Artículo 140, fracción XVII	10	20

## DEL ACONDICIONAMIENTO VEHICULAR.

...

## EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

...

## DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA CIRCULAR.

## DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN.

...

## ENGOMADO, HOLOGRAMA O SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN.

...			
No contar con los hologramas de Registro Público Vehicular ó Engomado de verificación ecológica.	Artículo 18 fracciones III y V	8	12
...			

## DOCUMENTOS.

...

## DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS VÍAS PÚBLICAS.

...

## DE LAS DISPOSICIONES ECOLÓGICAS.

...

## DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES.

...			
Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público colectivo.	Artículo 59 fracción XXXII y 98	30	50
Circular sobre los carriles exclusivos para las ciclo vías.	Artículo 59, fracción XXXIII	15	30
Tornar el vehículo hacia su izquierda, dar vuelta en u, cruzar o maniobrar vehículos invadiendo carriles exclusivos para el transporte público colectivo.	Artículos 59 fracciones XXXIV y XXXVIII, 87 y 90	20	40

## DE LA CIRCULACIÓN.

Manejar con exceso de velocidad	Artículo 88	8	15
...			
Circular en bicicleta fuera del carril exclusivo cuando existan ciclo vías.	Artículo 110	3	6

## DE LA PREFERENCIA DE PASO.

...

## REBASAR.

...

## SEÑALES DE TRÁNSITO.

...

## DE LOS ACCIDENTES VIALES.

Choque	Art. 152 Fracción I y 59 fracción VIII	5	30
...			
Atropello	Art. 152 Fracción II y 59 fracción VIII	5	30
...			